

El Ciudadano LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Primera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 59**

**RÉGIMEN TARIFARIO DE LA  
JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
DEL MUNICIPIO DE AHOME**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba la actualización de las tarifas de agua potable y alcantarillado, para uso doméstico, comercial e industrial en el Municipio de Ahome, Sinaloa, en los términos siguientes:

**A. TARIFA DOMÉSTICA**

TARIFAS POR M3					
DE (m3)	HASTA (m3)	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENT O	TOTAL
0	20	86.07	17.22	8.61	111.90
21	30	4.71	0.94	0.47	6.12
31	40	5.95	1.19	0.59	7.73
41	50	7.42	1.48	0.74	9.64
51	60	7.64	1.53	0.76	9.94
61	70	7.73	1.54	0.77	10.05
71	80	7.94	1.59	0.79	10.32
81	90	8.20	1.64	0.81	10.66
91	100	8.41	1.68	0.84	10.93
101	125	8.73	1.75	0.87	11.34
126	150	9.31	1.87	0.93	12.10
151	200	9.87	1.97	0.99	12.83

201	300	10.66	2.13	1.06	13.85
301	400	11.76	2.35	1.18	15.29
401	500	12.95	2.59	1.30	16.84
501	Más	14.99	3.00	1.50	19.49

**B. TARIFA COMERCIAL**

		TARIFAS POR M3			
DE (m <sup>3</sup> )	HASTA (m <sup>3</sup> )	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	TOTAL
0	25	179.48	35.90	44.87	260.24
26	50	9.16	1.83	2.29	13.28
51	100	10.06	2.02	2.51	14.58
101	150	11.08	2.22	2.77	16.06
151	250	11.73	2.35	2.94	17.02
251	350	12.52	2.51	3.13	18.16
351	500	13.34	2.67	3.33	19.34
501	700	14.13	2.83	3.54	20.50
701	1000	15.30	3.06	3.83	22.18
1001	1500	15.69	3.14	3.92	22.75
1051	Más	16.77	3.36	4.19	24.32

**C. TARIFA INDUSTRIAL**

		TARIFAS POR M3			
DE (m <sup>3</sup> )	HASTA (m <sup>3</sup> )	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	TOTAL
0	25	231.18	46.23	69.36	346.77
26	50	10.81	2.17	3.24	16.21
51	100	12.10	2.42	3.63	18.16
101	150	12.83	2.56	3.85	19.25
151	250	13.76	2.76	4.13	20.64
251	350	14.50	2.89	4.35	21.74
351	500	15.42	3.09	4.63	23.14
501	700	16.24	3.25	4.87	24.36



701	1000	17.47	3.50	5.24	26.20
1001	1500	17.95	3.59	5.38	26.92
1501	2000	18.77	3.75	5.63	28.15
2001	3000	19.06	3.82	5.73	28.61
3001	Más	20.41	4.08	6.12	30.62

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La actualización de las tarifas para uso doméstico, se modifica en los términos del artículo anterior de la siguiente manera:

Para todos los rangos de consumo, una actualización del 3.61%.

Los derechos de conexión, para tomas de agua potable y para descargas de alcantarillado y drenaje, se actualizan en un 3.61%.

Sobre el agua consumida, se mantendrá el 20% por concepto de mantenimiento y conservación de drenaje y alcantarillado municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.** La actualización de las tarifas para uso comercial e industrial, se modifica en los términos de la tabla del Artículo Primero de este Decreto de la siguiente manera:

Para los usos comerciales e industriales, se acuerda una actualización del 3.61% solamente por m<sup>3</sup> de agua potable.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los Derechos de Conexión para las tomas de agua potable y para descargas de alcantarillado y

drenaje en los casos del uso industrial y comercial, se actualizan en un 3.61%; las mismas, también serán por m<sup>3</sup> de consumo estimado diario para las tomas y por m<sup>3</sup> estimado de aportación a los colectores para el caso de las descargas, y serán independientes de las cuotas que se deberán cubrir por diámetro y como propietarios o poseedores de los predios al solicitar la toma o descarga.

A los servicios a fraccionamientos y conjuntos habitacionales se le adiciona un 3.61% a las cuotas vigentes; tanto para el caso de conexión de agua potable como para el caso de las conexiones para alcantarillado, los cobros serán por m<sup>2</sup> de superficie vendible y área de donación.

#### CUOTA DE CONEXIÓN PARA AGUA POTABLE

<b>1. Uso Doméstico</b>	
a. Por cada toma hasta 13 MM (1/2 pulgada) de diámetro	\$266.43
b. Por cada toma hasta 19 MM (3/4 pulgada) de diámetro	\$540.28
c. Por cada toma hasta 25 MM (1 pulgada) de diámetro	\$1,080.50
<b>2. Uso Comercial e Industrial</b>	
Los giros comerciales e industriales, cubrirán a razón de \$3,628.86, el metro cúbico de consumo estimado diario, independientemente de las cuotas que deben de cubrir como propietarios o poseedores al solicitar individualmente el servicio, y se cobrarán como sigue:	
a. Por cada toma hasta 13 MM (1/2 pulgada) de diámetro	\$540.28
b. Por cada toma hasta 19 MM (3/4 pulgada) de diámetro	\$1,080.50
c. Por cada toma hasta 25 MM (1 pulgada) de diámetro	\$2,161.02
<b>3. Servicio a Fraccionamientos o Conjuntos Habitacionales</b>	
Los fraccionamientos o conjuntos habitacionales, cubrirán a razón de \$10.64 el metro de superficie vendible y de área de donación, con excepción de los conjuntos habitacionales o fraccionamientos de interés social, que cubrirán a razón de \$7.27 el metro cuadrado de superficie vendible y de área de donación.	

**CUOTAS DE CONEXIÓN PARA ALCANTARILLADO Y DRENAJE**

<b>1. Uso Doméstico</b>	
a. Por cada descarga de hasta 15 cms. de diámetro	\$232.89
b. Por cada descarga de hasta 20 cms. de diámetro	\$465.75
c. Por cada descarga mayor de 20 cms. de diámetro	\$881.67
<b>2. Uso Comercial e Industrial</b>	
Los giros comerciales e industriales, cubrirán a razón de \$2,057.09, el metro cúbico diario estimado, aportado a los colectores del sistema, independientemente de las cuotas que tengan que cubrir los propietarios o poseedores al solicitar individualmente el servicio, y que se cobrarán como sigue:	
a. Por cada descarga de hasta 15 cms. de diámetro	\$465.75
b. Por cada descarga de hasta 20 cms. de diámetro	\$931.53
c. Por cada descarga mayor de 20 cms. de diámetro	\$1,863.10
<b>3. Servicio a Fraccionamientos o Conjuntos Habitacionales</b>	
Los fraccionamientos o conjuntos habitacionales, cubrirán a razón de \$9.29 el metro de superficie vendible y de área de donación, con excepción de los conjuntos habitacionales o fraccionamientos de interés social, que cubrirán a razón de \$6.79 el metro cuadrado de superficie vendible y de área de donación.	

**INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRAS EN FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES Y/O COMERCIALES E INDUSTRIALES**

a. Obras de agua potable (por cada metro cuadrado)	\$0.38
b. Por cada descarga de hasta 20 cms. de diámetro	\$0.29

**ARTÍCULO QUINTO.** Las tarifas por mantenimiento y conservación del alcantarillado no se modifican; manteniendo por consecuencia el 20% que actualmente se está aplicando.

**ARTÍCULO SEXTO.** Las tarifas por tratamiento de aguas residuales no se modifican; manteniendo por consecuencia el 10% para uso doméstico, el 25% para uso comercial y el 30% para uso industrial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las cuotas de inspección, supervisión y recepción de obras en los casos de fraccionamientos y conjuntos habitacionales, se actualizan 3.61%, teniendo como referencia las cuotas vigentes por m2 en obras de agua potable y alcantarillado.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

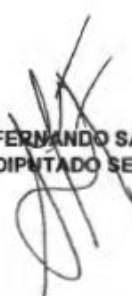
**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".


**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se deroga el régimen tarifario publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 11 de abril de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los adeudos de derechos y todo el procedimiento que se encuentre en el trámite a la fecha de iniciación de vigencia del presente Decreto, se regirá por el régimen tarifario a que se refiere el anterior artículo transitorio.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los treinta días del mes de enero del año dos mil catorce.

  
C. ADOLFO ROJO MONTOYA  
DIPUTADO PRESIDENTE


  
C. LUIS FERNANDO SANDOVAL MORALES  
DIPUTADO SECRETARIO

  
C. RAMÓN LUCAS LIZÁRRAGA  
DIPUTADO SECRETARIO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado



LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ

El Secretario General de Gobierno



C. GERARDO O. VARGAS LANDEROS

HAVF

